

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 5 de Abril y 9 de Agosto de 1859.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

Primera. Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.

Segunda. Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración civil de donde proceda.

Tercera. Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública y demás dependencias de la Administración económica provincial.

Cuarta. Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan general de distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.

Quinta. Los anuncios oficiales, sea cual fuere la autoridad ó corporación de que procedan.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta de Madrid del sábado 8 de Febrero de 1868, núm. 39.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Conformándose la Reina (Q. D. G.) con lo propuesto por V. E. á este Ministerio en 26 de Enero último, ha tenido á bien aprobar el adjunto cuadro de la distribución de caballos sementales del Estado para la cubrición de yeguas que debe tener lugar en la primavera del presente año; disponiendo al propio tiempo su inserción en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las provincias para su mayor publicidad y conocimiento del público á quien pueda interesar el servicio de dichos caballos; y para el cuidado de estos durante la estacion de las paradas procurará V. E. que se busquen individuos de las reservas de caballería, abonándoles el haber correspondiente, á fin de distraer el menor número posible de los regimientos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, con inclusion del cuadro que se cita. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1868.—Valencia.—Sr. Director general de Caballería.

Distribucion de los caballos sementales para la cubrición de yeguas en este año.

DEPÓSITO DE MADRID.

Provincia de Madrid.

Madrid, en el Canal 4 caballos.—En Torrelaguna 5.

Provincia de Toledo.

En Talavera de la Reina 4.—En Oropesa 5.—En Orgáz 4.

Provincia de Avila.

En Avila 2.—En Arévalo 2.—En Piedrahita 2.

Provincia de Segovia.

En Segovia 2.

Provincia de Guadalajara.

En Molina 6.—En Brihuega 4.

DEPÓSITO DE CÓRDOBA.

Provincia de Córdoba.

En Córdoba 10.—En Villafranca 4.—En Montilla 5.—En Baena 2.—En Rambla 2.—En Palma del Rio 4.

Provincia de Sevilla.

En Sevilla y Camas 10.—En Osuna 4.—En Écija 3.

Provincia de Cádiz.

En San Roque y Algeciras 5.

Provincia de Málaga.

En Málaga 5.—En Antequera 4.

DEPÓSITO DE BAEZA.

Provincia de Jaen.

En Ubeda 4.—En Baeza 3.—En Jaen 6.—En Torredonjimeno 4.—En Andújar 4.

Provincia de Granada.

En Granada 4.—En Loja 5.

DEPÓSITO DE ZARAGOZA.

Provincia de Zaragoza.

En Zaragoza 6.—En Alagon 5.—En Gallur 4.—En Pina 4.—En Calatayud 5.—En Uncastillo 5.

Provincia de Huesca.

En Huesca 2.—En Jaca 2.

Provincia de Teruel.

En Cella 3.

DEPÓSITO DE CONANGLELL.

Provincia de Barcelona.

En Conanglèll 4.—En Hospitalet 4.—En Moyá uno.

Provincia de Gerona.

En Torroella de Montgrí 5.—En Labisbal 4.—En Puigcerdá 7.—En Figueras 6.—En Camprodon 4.

Provincia de Lérida.

En Esterri 5.—En Torre del Remedio 2.

DEPÓSITO DE PALMA DE MALLORCA.

Provincia de Baleares.

En Palma 5.—En La Puebla 5.—En Manacor 2.

DEPÓSITO DE BURGOS.

Provincia de Burgos.

En Burgos 7.—En Villadiego 5.—En Salas de los Infantes 3.—En Sancedo 2.

Provincia de Logroño.

En Logroño 2.—En Santo Domingo 3.

Provincia de Soria.

En Soria 5.—En Almarza 3.

Provincia de Navarra.

En Peralta 4.

DEPÓSITO DE SANTA CRUZ DE IGÜÑA.

Provincia de Santander.

En Santa Cruz 4.—En Reinosa 6.—En Entrambasaguas 3.—En Fresnedo, valle de Soba 5.

DEPÓSITO DE LEON.

Provincia de León.

En Leon 4.—En Bembibre 2.—En Valencia de Don Juan 2.—En Almanza 2.—En Benavides 2.

Provincia de Oviedo.

En Colloto 4.—En Pola de Lena 5.—En Teberga 3.—En Llanes 2.

DEPÓSITO DE LUGO.

Provincia de Lugo.

En Chanca 5.—En Mondoñedo 3.—En Chantada 3.

Provincia de Orense.

En Ginzó de Limia 5.—En Puebla de Tribes 3.—En Viana del Bollo 5.

Provincia de la Coruña.

En Órdenes 5.

Provincia de Pontevedra.

En San Andrés de Barrantes 5.

DEPÓSITO DE VALLADOLID.

Provincia de Valladolid.

En Valladolid 4.—En Rioseco 4.—El Olmedo 3.—En Villalon 2.

Provincia de Salamanca.

En Salamanca 6.—En Ciudad-Rodrigo 4.—En Ledesma 4.—En Vitigudino 4.

Provincia de Zamora.

En Zamora 3.—En Benayente 3.—En Fuentesauco 3.

Provincia de Palencia.

En Palencia 3.—En Saldaña 5.—En Cervera 4.

DEPÓSITO DE JEREZ DE LOS CABALLEROS.

Provincia de Badajoz.

En Badajoz 4.—En Olivenza 5.—En Mérida 4.—En Almendralejo 3.—En Llerena 6.—En Don Benito 2.—En Fuente de Cantos 2.—En Jerez de los Caballeros 4.

Provincia de Cáceres.

En Cáceres 4.—En Trujillo 6.—En Coria 2.

Provincia de Huelva.

En Huelva 4.—En La Palma 6.—En Almonte 4.

DEPÓSITO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.

Provincia de Canarias.

En Santa Cruz de Tenerife 4.

DEPÓSITO DE LAS PALMAS.

Provincia de Canarias.

En Las Palmas 4.

DEPÓSITO DE LA PALMA.

Provincia de Canarias.

En la Palma 5.

DEPÓSITO DE CIUDAD REAL.

Provincia de Ciudad-Real.

En Ciudad-Real y Almagro 10.—En Infantes 5.—En Alcazar de San Juan 5.—En Almodóvar 5.—En Valdepeñas 5.

Madrid 5 de Febrero de 1868.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Junta provincial de Beneficencia.

En la cantidad de 1234 escudos y 800 milésimas se hallan presupuestados los géneros de vestir en el presente año económico para los espositos de ambos sexos que residen en la Casa-Inclusa de esta capital y pueblos de su provincia, cuya subasta tendrá efecto en la sala despacho y bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador el día doce de Marzo próximo, á la

una de su tarde, con arreglo al plan de condiciones que desde hoy se halla de manifiesto, para conocimiento de los licitadores, en la Secretaría de la Junta á las horas de oficina.

Las proposiciones se harán en pliego cerrado que se dirigirá al Sr. Presidente durante la primera media hora de la señalada para la subasta, rubricando la carpeta cada uno de los interesados, y entregados que sean no podrán ya retirarse.

No se admitirá pliego ninguno de postura que no venga estrictamente arreglado al modelo de proposición que á continuación se inserta, al cual debe acompañar igualmente el talon que acredite el depósito del 10 por 100 hecho por el licitador en la Caja sucursal de esta provincia, del importe del remate á que haga referencia su postura.

Los remates se celebrarán separadamente y por el orden marcado á continuación, de forma que cada uno de ellos será objeto de un pliego de postura, aun cuando el postor sea el mismo.

GÉNEROS QUE SE SUBASTAN.

	Escudos.	Mils.
Remate núm. 1.º—Paños.		
105 varas de paño pardo para pantalones y chaquetas, á 2 escudos 200 milésimas una.....	231	"
Id. 84 varas de paño negro para jubones, á 2 escudos 600 milésimas una..	218	400
	449	400
Remate núm. 2.º		
Bayeta encarnada para manteos, 170 varas, á un escudo 560 mils. una.	255	"
Frisa amarilla para ruedo de manteo y envoltorio, 80 varas, á 800 milésimas cada una.....	64	"
	319	"
Remate núm. 3.º		
Lienzo de hilo para camisas, forros y otros servicios de los niños, 980 varas, á 400 milésimas de escudo una.....	392	"
Pañuelos para el cuello y cabeza, 110, á 200 milésimas uno.....	22	"
Algodon para medias, 18 libras, á un escudo 200 milésimas una.....	21	600
	435	600
Remate núm. 4.º		
Sombreros, 44, á precio de 700 milésimas uno.....	30	800

Resúmen.

	Escudos.	Mils.
Número 1.º paños.....	449	400
Número 2.º bayetas.....	319	"
Número 3.º lienzo, algodón y pañuelos.....	435	600
Número 4.º sombreros....	30	800
TOTAL.....	1234	800

Segovia 10 de Febrero de 1868.—El Presidente, el Marqués de Casa-Pi-

zarro.—P. A. de la Junta, José Caligari, Secretario.

Modelo de proposición.

D. N., vecino de....., se obliga á suministrar de su cuenta y riesgo todos los géneros comprendidos en el remate número para los espósitos de ambos sexos, segun se anunció en el Boletín oficial de (tal fecha) por la cantidad de escudos. (en letra) bajo el pliego de condiciones formado al efecto, de que está bien enterado.

(Fecha y firma.)

SECCION TERCERA.

Administracion de Hacienda pública de la provincia de Segovia.

D. José Ruiz Mora, Administrador de Hacienda pública de esta provincia.

Hago saber: que por disposición de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, el dia 24 del actual y hora de una á dos de su tarde, se procederá á la subasta pública para la enajenacion de los materiales producidos por el derribo de la ex-iglesia de San Roman de esta ciudad, cuyo acto se celebrará ante el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia ó persona en quien delegue, con mi asistencia, la del oficial primero Interventor de esta Administracion y la del Escribano de Hacienda, con entera sujecion al pliego de condiciones y presupuesto que á continuación se espresan:

Pliego de condiciones bajo las cuales ha de verificarse la venta de los materiales útiles, procedentes del derribo de la ex-iglesia de San Roman de esta ciudad, perteneciente á los bienes del Estado.

1.ª La subasta tendrá lugar en el Gobierno civil de esta provincia ante el Sr. Gobernador con asistencia del Sr. Administrador de Hacienda pública de esta provincia y demás personas que deban presenciar el acto; el dia y hora que en los anuncios se señale.

2.ª No se admitirá postura por menor cantidad que la que se fija en el presupuesto de tasacion verificada por el Arquitecto municipal de esta ciudad, y será adjudicado al que mas cantidad ofrezca por ellos en el acto del remate.

3.ª No se admitirá postura alguna que no sea para todos los materiales comprendidos en la tasacion, vendiéndose todos en conjunto y no por partes.

4.ª Al que se le adjudiquen los materiales no podrá extraerlos de los sitios donde se hallan depositados, interin no presente la carta de pago que acredite haber ingresado su importe en la Tesorería de rentas de esta provincia.

5.ª Los materiales serán contados y entregados por la persona que designe el Sr. Gobernador, quedando terminantemente prohibido el hacerlo los interesados por sí mismos.

6.ª Pagada y hecha la entrega al interesado, debe retirarlos tan luego le sea posible, y de no hacerlo en el término de tres meses, el Sr. Gobernador ó autoridad local podrá disponer de ellos, sin que el comprador tenga derecho á reclamacion de ningun género.

Clasificacion y retasa de los materiales procedentes del derribo de la ex-iglesia de San Roman de esta ciudad, perteneciente á los bienes del Estado.

Número de piezas.	CLASIFICACION.	Valor de la unidad.		Importe.	
		Escos.	Mils.	Escos.	Mils.
71	Piedra blanca franca, en sillarejos, en dos pilas que próximamente tendrán el cubo que se indica, 2.400 escudos el metro cúbico	2	400	170	400
345	Piedra blanca franca, en mampostes, en cuatro pilas que próximamente contendrán el cubo que se indica, 0.500 milésimas de escudo el metro cúbico.....	500		172	500
4	Piedras de granito cárdeno, en dos jambas y dos dinteles en buen estado, á 4 escudos pieza....	4		16	
1	Batiente de puerta de calle, de piedra granito cárdeno, en buen estado,	"		5	
2	Piedras de granito cárdeno, de 8 piés longitud, cada una á 3,250 escudos pieza.....	3	250	6	500
25	Losas de varias clases y dimensiones, en regular estado, á 0,400 escudos cada una.....	400		10	
4	Piedras ó losas gruesas cuadradas de 0,85 de lado, granito cárdeno, á 1,500 escudos una.....	1	500	6	
8	Piezas madera de terciá de 24 piés de longitud, en mediano estado y que suman 192 piés, á 140 milésimas de escudo el pié lineal.....	140		2	880
3	Piezas madera de terciá á 18 piés de longitud, en mediano estado y que suman 54 piés, á 85 milésimas de escudo.....	85		4	590
2	Sesmas en buen estado, á 4 escudos cada una....	4		8	
12	Piezas maderas de 16 piés de longitud, que suman 192, á 30 milésimas de escudo el pié....	30		5	760
33	Piezas madera de 16 piés de longitud, á 650 milésimas de escudo la pieza.....	650		21	450
8	Piezas madera de 14 piés de longitud, en mediano estado, á 500 milésimas de escudo una....	500		4	
72	Piezas madera de 13 á 14 piés de longitud, en mediano estado de conservacion, á 900 milésimas de escudo.....	900		64	800
44	Piezas de madera de 10 á 11 piés de longitud en mediano estado, á 400 milésimas de escudo una.	400		17	600
8	Piezas de madera cachada de 17 á 19 piés de longitud, en mediano estado, á 600 milésimas de escudo.....	600		4	800
12	Piezas de madera cachada de 14 piés de longitud, en menos que mediano estado de conservacion, á 200 milésimas de escudo una.....	200		2	400
10	Piezas madera del grueso de terciá, de 7 piés de longitud, en menos que mediano estado de conservacion, á 300 milésimas de escudo la pieza.	300		3	
26	Piezas de madera de 8 piés de longitud, en menos que mediano estado, á 200 milésimas de escudo una.....	200		5	200
39	Piezas de madera de 4 piés de longitud, en menos que mediano estado, á 50 milésimas de escudo una.....	50		1	950
2	Pilas de madera para leña que tendrán como tres carros, á un escudo 600 milésimas el carro....	1	600	4	800
40	Tablas grandes en mediano estado, á 150 milésimas una.....	150		6	
50	Tablas mas chicas en mediano estado, á 30 milésimas una.....	30		1	500
1	Puerta de calle en regular estado, en.....	"		16	
1	Puerta de sacristía en mediano estado.....	"		1	600
10	Arrobas de hierro en dos rejas en buen estado, á un escudo 600 milésimas la arropa.....	1	600	16	
2	Rejas pequeñas con cerco de madera, á 900 milésimas una.....	900		1	800
5	Arrobas de clavazon viejo, á 900 milésimas la arropa.....	900		4	500
2	Arrobas de hierro en barretas, á un escudo 100 milésimas la arropa.....	1	400	2	200
1	Alambra en mediano estado, en.....	"		76	
3800	Tejas en buen estado, á 2 escudos el 100.....	2		76	
3200	Ladrillos en regular estado, á 500 milésimas el 100.	500		16	
Suma total en escudos.....				669	930

Importa esta tasacion la cantidad de seiscientos sesenta y nueve, escudos novecientas treinta milésimas de escudo. Segovia 13 de Febrero de 1868.—El Arquitecto municipal, Nicomedes Perier y Garcia.

Lo que se hace público por medio del presente periódico oficial para que las personas que gusten puedan interesarse en la subasta. Segovia 13 de Febrero de 1868.—José Ruiz Mora.

Modelo de proposiciones.

D. N. N., vecino de....., hace proposición para adquirir los materiales que se designan en el Boletín oficial núm..... del dia..... producidos por el derribo de la ex-iglesia de San Roman de esta ciudad, en la cantidad de..... (en letra) con sujecion al pliego de condiciones, de que se halla enterado. (Fecha y firma.)

Administración de Hacienda pública de la provincia de Segovia.

D. José Ruiz Mora, Administrador de Hacienda pública de esta provincia.

Hago saber: que por disposición del Ilmo. Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado, en el día 8 de Marzo próximo y hora de una á dos de su tarde, se procederá á la subasta pública de la obra que ha de ejecutarse en el local que ocupa el Archivo de las oficinas de Hacienda pública, sito en el edificio ex-convento de los Huertos, de esta ciudad, perteneciente al Estado, cuyo acto se celebrará ante el Excelentísimo Sr. Gobernador civil de esta provincia, ó persona en quien delegue, con mi asistencia, la del oficial primero Interventor de esta Administración y la del Escribano de Hacienda, con entera sujeción á los pliegos de condiciones y presupuestos que á continuación se espresan:

Condiciones facultativas que, además de las generales aprobadas en 10 de Julio de 1861, habrá de cumplir el rematante que fuere de las obras de reparación del piso del Archivo de Hacienda de esta provincia, en conformidad á su presupuesto de 9 de Abril último.

1.^a Antes de principiar las obras trasladará los estantes y legajos de papeles que existen sobre el piso ruinoso, y en contacto al tabicón divisorio de los dos locales ó piezas que constituyen el Archivo al sitio más lejano de las mismas, que por persona del ramo se determine colocándoles por el orden que la misma disponga.

2.^a Así también cubrirá ó incomunicará con estera, alfombra ú otra tela cualquiera todas las estanterías dejando aislado el punto de la obra á objeto de impedir en cuanto posible sea el paso del polvo á los papeles.

3.^a Realizadas ambas operaciones á satisfacción del encargado del Archivo, principiará desmontando el tabicón que separa las dos piezas, la baldosa, tabla y maderos de suelo en longitud de seis metros, dejando espeditos los mechinales de las entregas en toda su profundidad en uno de los macizos y completamente taladrados en el otro, á fin de conseguir las entregas nuevas con el mismo tizon por lo menos que tienen los actuales.

4.^a Dichos taladros ó rompimientos se ejecutarán con todas las precauciones necesarias á evitar conmociones violentas en las fábricas, valiéndose para ello de herramienta bien afilada y conveniente objeto, siendo por consiguiente responsable de los desperfectos que esta maniobra ocasione en los muros.

5.^a En el trozo de piso así desmontado, incluso su actual apoyo, sentará cinco tercias nuevas labradas al grueso de las, dejando de las actuales las que resulten con mejor corazón si se creyese necesario, así como la tabla de piso que se marque como útil, reponiendo lo demás

con otras nuevas del grueso de tres centímetros, todas bien clavadas, recorridas y cubiertas sus juntas con listones de ripia.

6.^a Hecho el entablado, acuñadas y recibidas las tabicas y entregas de los maderos de suelo, embaldosará el espacio, siguiendo las hiladas del resto sobre tortada de barro fuerte, recibiendo despues sus juntas con lechada de cal, lo que raspará despues, sacando á la vez todos los bordes que resalten de la nueva baldosa que necesite emplear.

7.^a Entramará y construirá el tabique divisorio de ambas piezas, dejándole enforcado, tendido, fratasado y blanqueado á la cal y provisto de la puerta con todos sus herrajes corrientes, como hoy se encuentra.

8.^a Las partes de plantas baja y principal á que afecta esta obra de reparación quedará limpia de todo el escombros y desperfecto que en ella se produzca, dejándola completamente dispuesta al servicio que cada una tiene destinado.

9.^a Los materiales del apoyo y piso que se desmonten y no tengan una aplicación conveniente en la obra, les trasladará al sitio del edificio que se le designe, así como los escombros les extraerá al que la autoridad municipal tiene determinado.

10. Todos los estantes y legajos que para ejecutar la obra se hayan removido, les repondrá tan luego como se encuentre en estado de seguridad al sitio que ocuparon, colocándoles por el orden que determine su encargado.

11. Todos los materiales y manos de obra necesarios á esta reparación, tal como se detalla en estas condiciones y presupuesto de 9 de Abril último, quedan á cargo del rematante, facilitarles de su cuenta y sentarles en obra en la forma descrita, con entera sujeción á las reglas del arte de construir y á las demás prevenciones especiales que determine el director encargado de la misma. Segovia 28 de Junio de 1867.—El Arquitecto del Distrito, Miguel Arévalo.

Pliego de condiciones formado por esta Administración para la ejecución de las obras en el piso del Archivo de las oficinas de Hacienda pública, sito en el edificio ex-convento de los Huertos de esta ciudad.

1.^a El remate se celebrará en el local que ocupa el Gobierno civil de esta provincia á los treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y por carteles en esta capital, bajo la presidencia del señor Gobernador y con asistencia del señor Administrador é Interventor de la misma Administración y Escribano de Hacienda, de una á dos de la tarde.

2.^a No se admitirá postura que esceda de ciento cincuenta y cuatro escudos quinientas milésimas.

3.^a Llegado el día y en la primera media hora de la señalada para el remate, presentarán los licitadores sus proposiciones con entera sujeción al modelo que al pié se espresa y por medio de pliegos cerrados, cuya cubierta rubricará el portador, entregándole al Sr. Presidente, quien dispondrá se vayan numerando.

4.^a A los referidos pliegos cerrados se ha de acompañar el documento que acredite la entrega en la Caja de Depósitos del uno por ciento del importe del presupuesto, aumentándose hasta el cinco por ciento por la persona en que quede el remate, cuyo importe servirá de garantía mientras se termina y reconoce la obra por persona competente que al efecto se nombre. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse bajo ningún pretexto ni motivo.

5.^a Pasada la primera hora marcada para la entrega de pliegos, se procederá á su apertura y lectura por el mismo orden de su numeración y tomándose nota del contenido por el actuario de la subasta que publicará para satisfacción de los concurrentes.

6.^a El remate se considerará adjudicado á favor del que hubiese presentado la proposición más ventajosa para la Hacienda, pero no tendrá efecto ni valor alguno hasta que recaiga la aprobación superior.

7.^a Si hubiese dos ó más proposiciones iguales, se procederá á licitación oral por espacio de diez minutos entre los autores de las proposiciones que hubiesen causado el empate, adjudicándose en el acto al que ofreciese mayores ventajas, sin perjuicio de la aprobación superior. En el caso de no ofrecer resultado esta licitación, se adjudicará el remate al autor de la primera proposición presentada, á tenor de lo resuelto en la Real orden de 9 de Abril de 1858.

8.^a La persona ó personas á cuyo favor hayan quedado rematadas las obras, están obligados á dar principio á ellas dentro del plazo de ocho días, contados desde el en que se le haga saber la aprobación del remate, y á terminarlás con sujeción al pliego de condiciones facultativas que se ha formado, á cuyo fin se otorgará la correspondiente escritura pública; y en el caso de no cumplir el rematante con las condiciones anunciadas para la subasta ó impidiere su otorgamiento, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante, quedando además sujeto á las prescripciones del artículo 5.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 en cuanto á la acción que contra él ha de ejercer la Administra-

ción, que son: 1.^a que se celebre remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del 1.^o al 2.^o, que satisfaga también aquellos perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta y aun se podrá secuestrar los bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzare.

9.^a Concluidas que sean las obras, se dispondrá el oportuno reconocimiento por el facultativo que al efecto se nombre, quien expedirá la correspondiente certificación por la cual se acredite haber sido construidas con sujeción al presupuesto, pliego de condiciones y principios del arte. Si del reconocimiento resultase la falta de cumplimiento de alguna de las condiciones estipuladas, se obligará al contratista á que construya de nuevo (y en breve plazo que se le fijará) las que no fuesen admisibles, y si no lo verificase en el término señalado, ó la reconstrucción fuese nuevamente desechada, se procederá á ejecutarla por la Administración á cuenta del nuevo contratista.

10. En el caso de faltar el rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas, quedará sujeto á la responsabilidad que marca el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, especialmente en sus artículos 9, 10 y 11 de la ley de Contabilidad, con entera sujeción á las disposiciones de la misma y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

11. La cantidad por que quedasen rematadas las obras, se satisfará al contratista tan luego como acredite haberlas concluido con la seguridad y demás circunstancias de que trata la condición 9.^a, á cuyo fin cuidará la Administración de hacer el pedido de fondos con la debida anticipación.

12. Será de cuenta del rematante el pago de honorarios que se devenguen por la formación del plano (si le hubiere) y los de reconocimiento, así como también los gastos de papel, derechos de subasta y los que ocasionen el otorgamiento de la escritura. Segovia 24 de Enero de 1868.—José Ruiz Mora.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de... se obliga á ejecutar de su cuenta las obras para la reparación en el piso del local donde existe el archivo de las oficinas de Hacienda pública, sito en el edificio ex-convento de los Huertos de esta ciudad en la cantidad de.... (en letra) con sujeción al presupuesto y pliego de condiciones formado al efecto, de que está enterado.

(Fecha y firma.)

Archivo de la Hacienda pública.—Presupuesto de la reparación directa en la parte ruïnosa de su piso.

Table with columns: Metros. Cent., Valor de la unidad (Escs., Mils.), Totales (Escs., Mils.). Rows include: Importe del despejo y traslacion de la estanteria... 5 200; Superficiales de desmonte de su piso con baldosa... 500 12; Idem del tabicon cuarteado que separa el archivo... 200 3 710; Idem de nuevo piso... 2 700 64 800; Idem de id. de embaldosado... 1 100 20 640; Idem de tabique doble entramado... 1 800 33 390; Reasiento de estantes... 2 800; Honorarios del Arquitecto... 36; Suma total... 178 540.

Importa este presupuesto con todo coste de manos de obra y materiales, empleando los útiles que resulten del desmonte y apoyo provisional, la figurada cantidad de ciento setenta y ocho escudos quinientas cuarenta milésimas. Segovia 9 de Abril de 1867.—El Arquitecto, Miguel Arévalo.

Y se anuncia en este Boletín para conocimiento de cuantos quieran interesarse en la subasta, y á los efectos de la primera de las precedentes condiciones administrativas. Segovia 5 de Febrero de 1868.—José Ruiz Mora.

Administración de Hacienda pública de la provincia de Segovia.

En virtud de lo dispuesto por la Comisión Régia Inspectorá de la Dirección general de Impuestos Indirectos, en su orden de 26 de Enero último, esta Administración de Hacienda ha señalado el día veinte de Marzo próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de la recaudación de los derechos de Consumos en esta capital bajo el tipo mínimo de treinta y seis mil doscientos escudos anuales por cupo para el Tesoro, mas los recargos que se autoricen, con sujeción á la Ley de 25 de Junio de 1864 é Instrucción de 1.º de Julio del mismo año y órdenes vigentes.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en el capítulo 37 de dicha Instrucción y en la de 18 de Marzo de 1852, en esta Administración y ante el Jefe de la misma, y en los dichos día y hora ante el Administrador de Hacienda de la provincia de Madrid en el local que este designe; en cuyas oficinas se hallará desde el día de la fecha de este anuncio el pliego de condiciones á que han de sujetarse los licitadores.

No se admitirá proposición que rebaje el tipo señalado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose al modelo que vá á continuación, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la licitación será el dos por ciento del tipo por que se anuncia, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite dicho depósito con arreglo á Instrucción.

Segovia 13 de Febrero de 1868.—José Ruiz Mora.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de... ofrece la cantidad de... (en letra) escudos anuales, por cupo para el Tesoro, mas los recargos que se autoricen, por el arrendamiento de la contribucion de Consumos de Segovia, con sujeción al pliego de condiciones.

(Fecha y firma.)

SECCION CUARTA.

Gobierno militar de la provincia de Segovia.

Capitanía general de Castilla la Nueva.—E. M.—Núm. 7.—Circular.—Excmo. Sr.—El señor Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de la Guardia civil lo siguiente:—«He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de las comunicaciones de V. E., fechas 3 y 6 del actual, consultando sobre las antigüedades que deben marcarse á los Jefes, Oficiales y sargentos que, procedentes del arma de infantería, pasen á la Guardia civil con motivo de la organización de la rural, y proponiendo algunas alteraciones en las circunstancias que se exigen para el ingreso á las citadas clases; y S. M. considerando los perjuicios que podrian causarse á algunos Jefes y Oficiales por el retraso que puede ocurrir en la tramitación de sus expedientes, y teniendo presente lo prevenido en el art. 7.º de la ley de 31 de Enero último, como asimismo la conveniencia de variar algunas de las condiciones de ingreso de los Jefes, Oficiales y sargentos que soliciten pasar á la Guardia civil, se ha dignado disponer por esta vez y por la especialidad del caso, lo siguiente:

1.º Se suspende marcar antigüedad á los Jefes, Oficiales y sargentos de infantería que pasen á la Guardia civil, hasta que se halle completa la organización de la rural y se fije una general para todas las clases, ocupando los interesados en las suyas respectivas el puesto que les corresponda segun las que tenían en el arma de infantería.

2.º A los Jefes y Oficiales se

les dispensará los dos años de efectividad en sus empleos, prolongando á 45 la edad máxima para su admision, siempre que en sus hojas de servicios y de hechos no tengan notas desfavorables.

3.º Los sargentos primeros de infantería podran ingresar en la Guardia civil siempre que concurra en ellos una conducta intachable y sin exigir tiempo de servicio ni de efectividad.

4.º Los sargentos segundos de infantería podran tambien cubrir vacante de su clase en la Guardia civil y en la misma proporción que concede el reglamento de dicho cuerpo á los sargentos primeros del Ejército, con la condicion precisa que se les haya concedido continuar en el servicio por su buena conducta.

5.º Los sargentos primeros de artillería á pié y los de ingenieros que forman parte del escalafon general de infantería, ingresaran en la Guardia civil bajo las condiciones que establece el art. 3.º

6.º Los empleos de sargentos primeros y segundos de la Guardia rural serán cubiertos precisamente por individuos procedentes de la civil y los de infantería, cuyo pase fuese aprobado, ocuparán las vacantes que causen aquellos.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento, y á fin de que disponga la publicación en los Boletines oficiales de esta disposición para que llegue á noticia de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1868.—El Subsecretario, Francisco Parreño. Lo que traslado á V. S. de orden de S. E. para su conocimiento y efectos expresados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1868.—El Coronel Jefe de E. M., Joaquin Sauchiz.—Es copia.—El Brigadier, Gobernador militar, Prat.

SECCION QUINTA.

Alcaldía de Escarabajosa de Cabezas.

Siendo indispensable la formación de un nuevo amillaramiento de la riqueza general de este pueblo por las muchas alteraciones ocurridas en la misma, se hace tambien preciso para verificar la derrama del cupo que corresponda al mismo en el año económico venidero de 1868 á 1869, con la mayor igualdad, que todos los que posean fincas y demás objetos de imposición dentro de su término jurisdiccional presenten en la Secretaría del Ayuntamiento en término de veinte dias, á contar desde la inserción del presente en el Boletín, las relaciones que prescribe el art. 20 del Real decreto de 25 de Mayo de 1845; en la inteligencia que la falta de presentación y exactitud de dichas relaciones, será castigada con arreglo á dicho Real decreto. Escarabajosa de Cabezas 5 de Febrero de 1868.—El Alcalde, Frutos Herranz.

Alcaldía de Turégano.

Para que la junta pericial de este distrito municipal pueda verificar con exactitud el amillaramiento de riqueza,

cultivo y ganadería que á la misma corresponde para el año económico de 1868 á 69, es indispensable que todos los hacendados forasteros, vecinos y colonos, en el término de veinte dias, presenten relacion jurada en la Secretaría del Ayuntamiento de todas las fincas que posean en esta jurisdicción, prevenidos que de no hacerlo se procederá á girar el amillaramiento con los datos que obren en la Secretaría, y no se admitirá reclamacion alguna. Turégano 5 de Febrero de 1868.—El Alcalde, Saturnino Garcia.

Alcaldía de Aldeonsancho.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda verificar con exactitud el amillaramiento de riqueza, cultivo y ganadería que á la misma corresponde para el año económico de 1868 á 69, es indispensable que todos los hacendados forasteros, vecinos y colonos presenten en el término de un mes relacion jurada en la Secretaría del Ayuntamiento, de todas las fincas que posean en esta jurisdicción, prevenidos que de no hacerlo en el tiempo prefijado se procederá á girar el amillaramiento con los datos que obren en la Secretaría, y no se admitirá reclamacion alguna. Aldeonsancho 6 de Febrero de 1868.—El Alcalde, Toribio Garcia.

Alcaldía de Valleruela de Pedraza.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda verificar con la exactitud que se desea el amillaramiento de su riqueza imponible en el año económico de 1868-69, los hacendados forasteros, vecinos y colonos presentarán en la Secretaría de Ayuntamiento en el término de quince dias, la relacion jurada de las fincas que en este distrito posean; pues pasado dicho plazo, los que no las hayan presentado, sufriran los perjuicios que la ley señala, si se creyeren agraviados con la evaluación que haga la Junta. Valleruela de Pedraza 6 de Febrero de 1868.—El Alcalde, Manuel Casado.

Alcaldía de Zarzuela del Monte.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda verificar con la mayor exactitud posible el amillaramiento de riqueza, cultivo y ganadería que á la misma corresponde para el año económico de 1868 á 69, es indispensable que todos los hacendados forasteros, vecinos y colonos presenten en el término de quince dias relacion jurada en la Secretaría del Ayuntamiento, de todas las fincas que posean en esta jurisdicción, arreglándose para ello á lo que dispone el Real decreto de 25 de Mayo de 1845, y bajo la responsabilidad que expresa el artículo 24 del mismo decreto, prevenidos que de no hacerlo se procederá á girar el amillaramiento con los datos que obren en la Secretaría y no se admitirá reclamacion alguna. Zarzuela del Monte 5 de Febrero de 1868.—El Alcalde, Antonio Velasco.

Cuerpo de Ingenieros de Montes.

Distrito forestal de Segovia.

El día 29 del actual, de doce á doce y media de su tarde, se subastará en el Ayuntamiento de Melque, bajo la presidencia de su Alcalde, con intervención del Guarda local, el aprovechamiento del piñote rodado, de sus productos, tasado en 15 escudos.

El acto del remate y consiguiente aprovechamiento se ajustarán estrictamente al pliego de condiciones que para este aprovechamiento se insertó en el Boletín oficial del lunes 21 de Octubre último, núm. 126.

Segovia 10 de Febrero de 1868.—P. O., Antonio Pedrera.

Segovia: Imp. de D. Pedro Oñero